

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.: 73-067-40-89-001-2023-00010-00

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Ejecutante: Olga Lucía Hoyos Cruz

Ejecutado: Jennifer Galvis Llanos

Subsanada la demanda por la parte demandante, y por reunir las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de OLGA LUCÍA HOYOS CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.906.493, representada legalmente por Gabino González Baena y en contra de JENNIFER GALVIS LLANOS con cédula de ciudadanía No. 1.005.995.350, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de Nueve Millones Novecientos Mil Pesos \$ 9.900.000 m/cte., por concepto de capital respecto del título valor Letra de Cambio de fecha 31 de enero de 2020.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 1° de marzo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días

páguese la obligación a la demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Para efectos de lo anterior, el despacho **NO TIENE** en cuenta el correo Ggalvis11975@gmail.com, como dirección electrónica del demandado, al no indicarse, de donde se obtuvo la misma, ya que si bien el apoderado judicial menciona que la adquirió por información de la demandante, lo dicho no es suficiente para poder determinar de dónde realmente proviene, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Gabino González Baena, como representante de la demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°020**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-. 4 de marzo de 2023; feriado: 5 de marzo de 2023.



LILIANA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria